

Buenos Aires, nueve de septiembre de 2009

Visto: el Expediente Interno n° 63/2009; y

Considerando:

Que en este legajo se documenta el trámite destinado a la renovación del mantenimiento de los ascensores y montapapeles del edificio sede del Tribunal, por un plazo de doce (12) meses.

Que el área de contaduría produjo la reserva de afectación presupuestaria preventiva por QUINCE MIL PESOS (\$ 15 000.00), según obra a fojas 23/24.

Que la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto dictó su Directiva n° 27/2009 autorizando el llamado a la licitación privada n° 15/2009, de acuerdo a la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 5/2001 (ver fojas 27/42).

Que el área de compras y contrataciones publicó el llamado en la cartelera, informó a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones para cotizar a firmas del ramo. La apertura de sobres se programó para el 14 de julio de 2009. Asimismo, el edicto de llamado fue publicado en la edición n° 3195 del Boletín Oficial. Esta documentación se halla agregada a fojas 44/100.

Que en la fecha de apertura se recibieron seis (6) sobres conteniendo las siguientes ofertas económicas: INGENIERÍA KAESE, de Ramón SOSA (fojas 102/139), COUCEIRO SA (fojas 140/152), ASCENSORES SEVIC, de Isabel IVANISEVIC (fojas 153/214), THYSSENKRUPP ELEVADORES SA (fojas 215/261), ASCENSORES ZITO SRL (fojas 262/316) y PSIO CERO SA (fojas 317/355).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas constató la inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), dio intervención a la Dirección de Obra, preparó el cuadro general de cumplimiento de condiciones y precios cotizados, intimó a las presentadas para la remisión de información, verificó antecedentes y gestionó los certificados de libre deuda previstos por la ley n° 269, procedimientos glosados a fojas 358/420.

Que, con la suma de esta información, la comisión —en atención al procedimiento establecido por el decreto reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2095— se expidió de la siguiente forma (ver fojas 421/427):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas: las propuestas de INGENIERÍA KAESE, de Ramón SOSA, COUCEIRO SA y ASCENSORES ZITO SRL cumplen con los requisitos exigidos. La oferta de ASCENSORES SEVIC, de Isabel IVANISEVIC no adjunta la declaración jurada de aptitud para contratar, no agrega la constancia de visita ni suministra la dotación de personal que cumplirá las tareas; la de THYSSENKRUPP ELEVADORES SA incumple el requisito de presentación de garantía y la de PISO

CERO SA no acredita antecedentes técnicos, no agrega la constancia de visita ni suministra la dotación de personal que cumplirá las tareas.

- b) Respecto de la aptitud de los oferentes: la información disponible en el RIUPP acredita la inscripción de los oferentes, las que a su vez no poseen sanciones;
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas: la propuesta de THYSSENKRUPP ELEVADORES SA es inadmisibles en virtud de lo prescripto por el artículo 99 de la ley n° 2095; la ofertas de PISO CERO SA resulta inadmisibles por no dar respuesta a la intimación que le fuera efectuada; la propuesta de ASCENSORES SEVIC, de Isabel IVANISEVIC es inconveniente por haber brindado una respuesta parcial a la intimación que le fuera realizada y por su precio; las ofertas de INGENIERÍA KAESE, de Ramón SOSA y ASCENSORES ZITO SRL cumplen con todos los requisitos pero son inconvenientes en cuanto al importe cotizado. Finalmente, la propuesta de COUCEIRO SA se encuentra dentro de las previsiones presupuestarias, sus antecedentes son juzgados satisfactorios, el personal de su sociedad acredita los certificados exigidos por la ley n° 269 y cumple con todos los aspectos formales para contratar.
- d) Por las razones mencionadas, la comisión recomendó adjudicar la licitación a COUCEIRO SA.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet (fojas 427 vuelta) y en el Boletín Oficial n° 3242 (fojas 435/436), sin resultar cuestionado el acto de preadjudicación (foja 438).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión de fojas 439/441.

Que las Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fojas 444/445. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite, considera cumplidos los pasos establecidos por la normativa, comparte los criterios de adjudicación y estiman la procedencia de celebrar la contratación.

Que la Asesoría de Control de Gestión intervino a fojas 446 sin formular observaciones.

Que a fojas 448 la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto expresó su conformidad con el desarrollo de los procedimientos de selección de ofertas.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que concluya la tramitación y adjudique la licitación.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:**

1. **Desestimar por inadmisibles** las ofertas de THYSSENKRUPP ELEVADORES SA y PISO CERO SA, por los motivos desarrollados en los considerandos.
2. **Desestimar por inconvenientes** las ofertas de las firmas ASCENSORES SEVIC, de Isabel IVANISEVIC, INGENIERÍA KAESE, de Ramón SOSA y ASCENSORES ZITO SRL, en virtud de los motivos argumentados en el acta de la Comisión Evaluadora de Ofertas y expuestas en los considerandos.
3. **Aprobar** la contratación y adjudicar la Licitación Privada n° 15/2009, a la firma COUCEIRO SA, en la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 14 760.00), por la provisión del servicio de mantenimiento de los ascensores y montapapeles del edificio sede del Tribunal, por un plazo de doce (12) meses, en los términos y condiciones establecidos por la orden de provisión obrante en la actuación.
4. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto.

DISPOSICIÓN N° 379/2009